

DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

(Resolución aprobada por la Asamblea General
18 diciembre 2009)

Blanca Sillero Crovetto
(bsillero@uma.es)

“El Estado incumple el derecho al hogar, los padres tienen a los niños en las calles o en los orfanatos”.

“Cada NNA tiene que crecer con sus padres para así aprender valores y la enseñanza que cada padre y madre los hace para verlo como una persona de bien y ser mejor en la vida”.

Frases de adolescentes

Objeto

- Promover la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño.
- Apoyar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de su propia familia o que se integre en ella, o en su defecto, encontrar una solución apropiada y permanente, incluida la adopción.
- Velar mientras se buscan esas soluciones permanentes, se adopten y determinen, las modalidades más idóneas de acogimiento alternativo.
- Ayudar y alentar a los Gobiernos a asumir mas plenamente sus responsabilidades y obligaciones a este respecto.
- Orientar las políticas, decisiones y actividades de todas las entidades que se ocupan de la protección social y el bienestar del niño, tanto en el sector público como en el privado, incluida la sociedad civil.

Principios y orientaciones generales

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños. Todos los esfuerzos deben estar encaminados a lograr que el niño permanezca o vuelva a estar bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos.

Los niños y jóvenes deben vivir en un entorno en el que se sientan apoyados, protegidos y cuidados y que promueva todo su potencial. Los niños total o parcialmente faltos del cuidado parental se encuentran en una situación especial de riesgo.

Principios y orientaciones generales

Cuando la propia familia del niño, no puede ni siquiera, con un apoyo apropiado, proveer al cuidado del niño o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado, con las entidades públicas locales competentes o las organizaciones debidamente habilitadas de la sociedad civil.

Corresponde al Estado por medio de sus autoridades competentes, velar por la supervisión de la seguridad, el bienestar y el desarrollo de todo niño en acogimiento alternativo y la revisión periódica de la idoneidad de la modalidad de acogimiento adoptada.

Principios y orientaciones generales

Todas las decisiones, iniciativas y soluciones deben adoptarse con el fin de garantizar la seguridad y protección del niño y deben estar fundamentadas en:

- El *interés superior del niño*, que constituye el criterio para determinar las medidas que hayan de adoptarse en relación a los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación
- *Respeto pleno a los derechos del niño*:
 - Respeto pleno al Derecho del niño a *ser oído* y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta.
 - Derecho a toda la *información* necesaria.

Principios y orientaciones generales

Para evitar que los niños sean separados de sus padres, los Estados deben velar por la adopción de medidas apropiadas y adecuadas a las particularidades culturales a fin de:

- a) Apoyar el cuidado prestado en entornos familiares cuya capacidad resulte limitada por factores como, algún tipo de discapacidad, drogodependencia, alcoholismo, la discriminación contra familias indígenas, conflictos armados, ocupación..
- b) Atender al cuidado y protección apropiados de los niños vulnerables, como los niños víctimas de abusos y explotación, los niños abandonados, los niños que viven en la calle, los niños no acompañados, los niños afectados de enfermedades graves

Principios y orientaciones generales

Especial empeño debe ponerse en la lucha contra la discriminación basada en cualquier condición del niño o de los padres, en particular la pobreza, el origen étnico, la religión, el sexo, la discapacidad mental o física, el VIH u otras enfermedades graves y todas las demás circunstancias que puedan dar lugar a la renuncia a la patria potestad, el abandono y/o a la remoción de su guarda.

Ámbito de aplicación de las Directrices

Se aplican las Directrices al uso y las condiciones apropiadas del *acogimiento alternativo formal* de todas las *personas menores de 18 años*, a menos que conforme a la ley aplicable el niño alcance la mayoría de edad anteriormente.

También a los entornos de *acogimiento informal*, por la importante función desempeñada por la familia extensa y la comunidad y las obligaciones que incumben a los Estados respecto de todos los niños privados del cuidado parental o de sus cuidadores legales o consuetudinarios.

Modalidades de acogimiento alternativo

- a) Acogimiento informal. Solución privada adoptada en un entorno familiar, el cuidado del niño es asumido con carácter permanente o indefinido por parientes o allegados o por otras personas a título particular, por iniciativa del niño, de cualquiera de sus padres o de otra persona sin que esa solución haya sido ordenada por un órgano judicial o administrativo o por una entidad debidamente acreditada
- b) Acogimiento formal. Acogimiento ordenado por una autoridad judicial o un órgano administrativo competente, en un entorno familiar o residencial, incluidos los centros de acogida privados.

Modalidades de acogimiento alternativo

Según el entorno en que se ejerza el acogimiento puede ser:

- a) Acogimiento por familiares: en el ámbito de la familia extensa del niño o con amigos íntimos de la familia conocidos del niño, de carácter formal o informal;
- b) Acogimientos en hogares de guarda: la autoridad competente confía el niños al entorno doméstico de una familia distinta de su propia familia, que ha sido seleccionada, declarada idónea y supervisada para ejercer el acogimiento.
- c) Acogimiento residencial: se ejerce en cualquier entorno colectivo no familiar

Prevención de la necesidad de acogimiento alternativo

- Promoción del cuidado parental
- Prevención de la separación de la familia
- Promoción de la reintegración en la familia

Promoción del cuidado parental

Los Estados deben aplicar políticas de apoyo a la familia para:

- Facilitar el cumplimiento de los deberes que le incumben en relación con el niño y promover el derecho del niño a mantener una relación con el padre y la madre.
- Afrontar las causas fundamentales del abandono de los niños, la renuncia a su guarda y la separación de un niño de su familia.
- Garantizar el ejercicio del derecho a la inscripción de los nacimientos en el Registro Civil, el acceso a una vivienda adecuada, a la atención primaria de la salud, a la educación y asistencia social.

Promoción del cuidado parental

Los Estados deben aplicar medidas eficaces para prevenir el abandono de los niños, la renuncia a la guarda y la separación del niño de su familia. Para ello se debería adoptar las siguientes medidas de protección social:

- a) Servicios de mejora del medio familiar
- b) Servicios de apoyo social
- c) Políticas juveniles dirigidas a facultar a los jóvenes para hacer frente a los desafíos de la vida cotidiana, en especial el decidir abandonar el hogar familiar y a preparar a los futuros padres a adoptar decisiones con respecto a su salud sexual y reproductiva.

Prevención de la separación de la familia

- Deberían elaborarse criterios adecuados basados en principios profesionales para evaluar la situación del niño y la familia.
- La separación del niño de su propia familia debe considerarse como medida de último recurso y, en lo posible, ser temporal y por el menor tiempo posible.
- La pobreza económica y material o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no debería constituir nunca la única justificación para separar a un niño del cuidado de sus padres.

Prevención de la separación de la familia

Las decisiones relativas a la remoción de la guarda o la reintegración del niño en la familia deben basarse en:

- Principios profesionales sólidos, y
- Ser adoptadas por profesionales cualificados y capacitados, en nombre de la autoridad competente o con la autorización de ésta, en plena consulta con todos los interesados y teniendo presente la necesidad de planificar el futuro del niño.

Prevención de la separación de la familia

- Proporcionar formación específica a los maestros y otras personas que trabajen con niños para ayudarles a detectar situaciones de abuso, descuido, explotación o riesgo de abandono y señalar tales situaciones a los órganos competentes.
- Toda decisión sobre la guarda de un niño contra la voluntad de sus padres debe ser adoptada por la autoridad competente, de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables y estar sujetas a revisión judicial, garantizando el derecho al recurso y el acceso a asistencia letrada adecuada.

Promoción de la reintegración en la familia

Para preparar al niño y a la familia para su posible regreso a esta y para apoyar dicha reinserción, la situación del niño debe ser evaluada por un equipo debidamente designado que tenga acceso a asesoramiento multidisciplinario, consultado a los distintos actores involucrados; el niño, la familia y el acogedor alternativo, a fin de decidir si la reintegración del niño en la familia es posible y redundante a favor del interés superior de este, qué medidas supondría y bajo la supervisión de quien.

Promoción a la reintegración en la familia

Los objetivos de la reintegración y las tareas principales de la familia y el acogedor alternativo deberían hacerse constar por escrito y ser acordadas por todos los interesados.

Decidida la reintegración del niño en su familia debe concebirse como un proceso gradual y supervisado, acompañado de medidas de seguimiento y apoyo que tengan en cuenta la edad del niño, sus necesidades y desarrollo evolutivo y la causa de la separación.

Bases de la acogida

Para atender a las necesidades específicas psicoemocionales, sociales y de otro tipo de cada niño carente del cuidado parental, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para establecer las condiciones legales, políticas y financieras que permitan ofrecer opciones de acogimiento alternativo adecuadas, dando prioridad a las soluciones basadas en la familia y la comunidad.

Los Estados deben velar por que haya una serie de opciones de acogimiento alternativo, compatibles con los principios generales de las presentes Directrices, para la acogida de emergencia y a plazo corto y largo.

Determinación de la modalidad de acogimiento más adecuada

- La toma de decisiones sobre un acogimiento alternativo que responda al interés superior del niño debe formar parte de un procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo adecuado y reconocido, con garantías jurídicas, incluida, cuando corresponda la asistencia letrada del niño en cualquier proceso judicial.
- Plena consulta del niño en todas las fases del proceso de forma adecuada a su desarrollo evolutivo, y de sus padres o tutores.
- Información necesaria para prestar opiniones.
- Recursos y cauces adecuados para la formación y reconocimiento de los profesionales encargados de determinar la mejor modalidad de acogimiento.

Determinación de la modalidad de acogimiento más adecuada

- Velar por que todo niño cuyo acogimiento alternativo haya sido resuelto por un tribunal judicial o cuasi judicial o por un órgano administrativo u otro competente, así como sus padres u otras personas que ejerzan funciones parentales, tengan la posibilidad de ejercitar ante un tribunal de justicia su oposición a la resolución de acogimiento adoptada, informados de sus derechos y reciban asistencia para ello.
- Garantizar el derecho de todo niño en acogimiento temporal a la revisión periódica y minuciosa -preferiblemente cada tres meses por lo menos- de la idoneidad del cuidado y tratamiento que se le da.

Condiciones generales aplicables a todas las modalidades de acogimiento alternativo formal

- Máxima sensibilidad y de manera adaptada al niño en particular.
- Fomentar el contacto con su familia y con otras personas cercanas.
- Promoviendo una alimentación sana, atención médica, enseñanza escolar.
- Atención a las necesidades de su vida religiosa y espiritual.
- Protección contra los abusos, prestando especial atención a la edad de los niños y el grado de madurez y vulnerabilidad de cada niño.
- Protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y cualquier otra forma de explotación.

Condiciones generales aplicables a todas las modalidades de acogimiento alternativo formal

- Adoptar medidas que eviten que los niños sean estigmatizados durante el periodo de acogida o después.
- No autorizar el uso de la fuerza ni medidas de coerción de cualquier tipo.
- Los niños acogidos deberían tener acceso a una persona de confianza en cuya absoluta reserva pudiera confiar.
- Poder notificar quejas o inquietudes respecto del trato que se les dispensa a los niños.
- Promover el sentido de la propia identidad, un diario de vida, que contenga la información relativa a cada etapa de la vida del niño.

Acogimiento residencial

Los centros de acogimiento residencial deberían ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades del niño, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido.

Su objetivo debería ser, en general, dar temporalmente acogida al niño y contribuir a su reintegración familiar, o si ello no fuera posible, lograr su acogimiento estable en un entorno familiar alternativo, incluso mediante la adopción.

Disponga el entorno de acogimiento residencial de cuidadores suficientes para que el niño reciba atención personalizada.

Agencias y centros encargados del acogimiento formal

En la legislación debe establecerse que todas las agencias y centros de acogida deben ser inscritos en el registro y habilitados para desempeñar sus actividades por los servicios de asistencia social u otra autoridad competente, y que el incumplimiento de estas disposiciones legales constituye un delito castigado por la ley.

Todas las agencias y centros de acogida deberían formular por escrito sus criterios teóricos y prácticos de actuación, objetivos, métodos, vigilancia, supervisión y evaluación de cuidadores.

Registro actualizado de la prestación de servicios de acogimiento alternativo, incluyendo los expedientes de todos los niños acogidos.

Agencias y otros centros encargados del acogimiento formal

Todos los servicios de acogimiento alternativo debería tener una política clara de respeto a la confidencialidad de la información sobre cada niño, que todos los cuidadores deben conocer y respetar.

Todos los centros de acogida y agencias deben velar por que, antes de la contratación de los cuidadores y otro personal en contacto directo con los niños fueran objeto de una evaluación completa y apropiada de su idoneidad para trabajar con niños.

Todo el personal empleado por agencias y los centros de acogida deben tener capacitación sobre cómo hacer frente a los comportamientos problemáticos, incluidas técnicas de solución de conflictos.

Asistencia para la reinserción social

Las agencias y centros de acogida deben aplicar unas políticas claras y ejecutar los procedimientos acordados relativos a la conclusión programada o no de su trabajo con los niños, con objeto de velar por su reinserción social.

Preparar al niño para su independencia e integrarse plenamente en la comunidad.

El proceso de transición del acogimiento a la reinserción social debe tener en cuenta el género, la edad, el grado de madurez y las circunstancias particulares del niño y comprender orientación y apoyo para evitar la explotación.

Asistencia para la reinserción social

La reinserción social debe prepararse en el entorno de acogida y mucho antes de que el niño lo abandone.

Se deben ofrecer oportunidades de educación y formación profesional continua, como parte para la preparación para la vida cotidiana de los jóvenes que se apresten a abandonar su entorno de acogida.

Proporcionar a los jóvenes cuyo acogimiento llegue a su fin y durante su reinserción social acceso a los servicios sociales, jurídicos y de salud y una asistencia financiera adecuada.

Guarda de menores

Guarda de hecho: Artículo 303 CC

Guarda voluntaria: Artículo 172 bis CC

Guarda judicial: Artículo 172.bis.2 CC. Supuestos

Violencia

Art. 158.6

Art. 103.1

Guarda provisional: Artículo 172.4. Supuestos: MENA

Guarda con fines de adopción: Artículo 176.bis

Artículo 178.4

Acogimiento de menores

Desamparo regulado artículo 18.2 LO y 172 CC

Características acogimiento:

1. Personal. No supone para el acogedor la asunción de facultades de representación
2. Subsidiariedad
3. Temporalidad o condicionado a la reinserción o a la constitución de la adopción

Clases de acogimiento

Familiar

Art. 173.bis

Propia familia extensa

Familia ajena

Residencial

Ordinario

Especializado. Menores con trastorno de conducta

Clases de acogimiento familiar

Duración
173.bis.2

Familiar de urgencia: Menores de 6 años. 6 meses

Familiar temporal: Máximo 2 años prorrogable

Familiar permanente

Guarda ocasional. Art. 172.ter

Recomendaciones

- Promover la formulación de una política pública específica que garantice a los niños su derecho a la familia, a la convivencia familiar y comunitaria y a la no discriminación social.
- Solicitar la implementación y mejora de servicios de protección especial necesarios para todos los niños privados de su medio familiar (discapacidades, migrantes, niños de la calle) basados en el interés superior del niño e invertir más en la formación y supervisión de los operadores de justicia, policía nacional, técnicos y personal responsables.

Recomendaciones

Informe alternativo preparado por Organizaciones y personas de la Sociedad Civil del Ecuador

- Promover un sistema de información y registro de acceso público que presente datos concretos relacionados a los servicios de acogimiento y adopciones, situación legal de los niños privados de su medio familiar, presupuestos asignados.
- Recomendar que el Estado implemente los servicios de acogimiento familiar.
- Impulsar una cultura de la prevención y detección temprana de situaciones de riesgo, abandono y maltrato, ejecutando intervenciones a tiempo desde la misma familia, comunidad, redes de apoyo e instituciones de protección.

Recomendaciones

Informe alternativo preparado por Organizaciones y personas de la Sociedad Civil del Ecuador

- Promover relaciones de cooperación respetuosas entre el Gobierno y la sociedad civil. Solicitar la despolitización del sector social, permitiendo y apoyando la participación de actores sociales con competencias técnicas acordes a las necesidades.
- Que los jueces, garanticen la participación de niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales para que sus opiniones sean tomadas en cuenta debidamente en la motivación de sus resoluciones.

Recomendaciones

Informe alternativo preparado por Organizaciones y personas de la Sociedad Civil del Ecuador

- Impulsar protocolos y directrices técnicas que orienten a fortalecer el trabajo con las familias y estableciendo una normativa que asegure que las reinserciones familiares.
- Impulsar un protocolo de alerta para evitar el abandono de niños recién nacidos por su madre y/u otros familiares evitando la institucionalización y priorizando los cuidados alternativos.

MUCHAS GRACIAS

Universidad de Guayaquil

